

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes propuestas normativas:

1. **Proyecto de Ley 10958/2024-CR**, Ley que incorpora a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, del Seguro Integral de Salud - SIS y del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL. Contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios - CAS, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
2. **Proyecto de Ley 11705/2024-CR**, Proyecto de ley que autoriza la incorporación de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Integral de Salud – SIS, y el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
3. **Proyecto de Ley 11733/2024-CR**, Proyecto de Ley que dispone la incorporación de los trabajadores CAS de SUSALUD al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
4. **Proyecto de Ley 14435/2025-CR**, Proyecto de ley que dispone la incorporación de los trabajadores CAS de SUSALUD, SIS y FISSAL al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
5. **Proyecto de Ley 14518/2025-CR**, Proyecto de Ley que autoriza la incorporación progresiva de los trabajadores CAS de SUSALUD, SIS y FISSAL al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
6. **Proyecto de Ley 14598/2025-CR**, Proyecto de Ley de incorporación de los trabajadores de SUSALUD, SIS y FISSAL contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 3 de junio de 2026, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley **10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR**, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heindinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Picón Quedo, Luis Raúl; Ramírez García, Tania Estefany; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **10958/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 06 de enero del 2026 por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa de la congresista Isabel Cortez Aguirre e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el mismo día, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **11705/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 06 de marzo del 2026 por el Grupo Parlamentario Bancada Socialista a iniciativa del congresista Bernardo Quito Sarmiento e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 10 de marzo del 2026, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **11733/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 17 de marzo del 2026 por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Alex Paredes Gonzales e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 19 de marzo del 2026, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **14435/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 17 de abril del 2026 por el Grupo Parlamentario Podemos Perú a iniciativa del Guido Bellido Ugarte e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el mismo día, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

- El Proyecto de **Ley 14518/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 11 de mayo del 2026 por el Grupo Parlamentario Soos Perú a iniciativa del congresista Alex Paredes Gonzales e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 12 de mayo del 2026, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
- **Proyecto de Ley 14598/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 11 de mayo del 2026 por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 12 de mayo del 2026, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.

Tabla N° 01

Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

| PROYECTO DE LEY | PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA | SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA |
|-----------------|--|--------------------------------|
| 10958/2024-CR | Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República | Salud y Población |
| 11705/2024-CR | Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República | Salud y Población |
| 11733/2024-CR | Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República | Salud y Población |
| 14435/2025-CR | Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República | Salud y Población |
| 14518/2025-CR | Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República | Salud y Población |
| 14598/2025-CR | Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República | Salud y Población |

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, no se identificaron propuestas normativas relacionadas a las propuestas materia de análisis.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- **Proyecto de Ley 10958/2024-CR**, que incorpora a los trabajadores de SUSALUD,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

SIS y FISSAL contratados bajo el régimen laboral CAS, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. A continuación, se transcribe la iniciativa legislativa en mención:

"LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUSALUD, DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD – SIS Y DEL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD – FISSAL, CONTRATADOS BAJO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 – CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS, AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 - LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

Artículo 1. – Del objeto de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, del Seguro Integral de Salud – SIS y del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS, efectuándose la incorporación conforme a la disponibilidad presupuestaria, sin afectar la remuneración del trabajador y en orden de prelación según tiempo de servicio, en un plazo máximo de dos (02) años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 2. – Naturaleza del Régimen Laboral de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, del Seguro Integral de Salud – SIS y del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Precísese que el régimen laboral de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD es el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme al artículo 54° del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, sujetándose a los beneficios inherentes de dicho régimen laboral.

Precísese que el régimen laboral de los trabajadores del Seguro Integral de Salud – SIS es el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme al artículo 39° del Decreto Supremo N° 011-2011-SA, sujetándose a los beneficios inherentes de dicho régimen laboral.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Precísese que el régimen laboral de los trabajadores del Fondo Intangible Solidario De Salud – FISSAL es el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme al artículo 16° del Decreto Supremo N° 007-2002-SA, sujetándose a los beneficios inherentes de dicho régimen laboral.

Artículo 3. – Incorporación definitiva

Se dispone la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, del Seguro Integral de Salud – SIS y del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL que se encuentren prestando servicios bajo el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- 1. Contar con contrato vigente al momento de la publicación de la presente ley.*
- 2. Haber prestado labores como mínimo un año de forma continua o tres de forma discontinua a la fecha de la publicación de la presente ley.*

El proceso de incorporación se efectuará teniendo como prioridad el criterio de antigüedad del trabajador, de forma progresiva y en un plazo no mayor de dos (2) años.

No están comprendidos en los beneficios de la presente ley, los trabajadores contratados para desempeñar:

- 1. Labores eventuales de corta duración debidamente justificadas por un informe de necesidad de contratación aprobado por el Gerente o Director de la Oficina General de Recursos Humano o el que haga sus veces.*
- 2. Funciones de dirección o cargos de confianza.*

Artículo 4.- Periodo de Prueba.

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba.

Artículo 5.- Protección ante el Despido Injustificado.

Desde la entrada en vigor y en el lapso que dure la implementación de la presente ley, el personal de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, del Seguro Integral de Salud – SIS y del Fondo Intangible Solidario De Salud – FISSAL con contrato administrativo de servicios vigente y que desempeñe labores permanentes, cuenta con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato, generándose la responsabilidad funcional, contra las autoridades que contravengan estos derechos.

Artículo 6.- Financiamiento.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, del Seguro Integral de Salud – SIS y del Fondo Intangible Solidario De Salud – FISSAL, sin afectar los recursos del tesoro público, respetándose las disposiciones legales en materia presupuestal. Se autoriza a dichas entidades a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a efectos del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7.- Reglamentación.

La Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Integral de Salud – SIS y el Fondo Intangible Solidario De Salud – FISSAL, en coordinación con el sector al cual pertenecen, emitirán el reglamento y las normas complementarias para la implementación de la presente Ley, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a su entrada en vigor.

Artículo 8.- Comisión de Incorporación Ad Hoc.

Para la gestión del proceso de incorporación de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, de los trabajadores del Seguro Integral de Salud – SIS, y a los trabajadores Del Fondo Intangible Solidario De Salud – FISSAL, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en un plazo que no podrá exceder de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley, y mediante resolución emitida por el Ministro de Salud, se dispondrá la creación de una Comisión de Incorporación Ad Hoc, cuya conformación será de siete (7) miembros:

- 1. Un representante del Ministerio de Salud.*
- 2. Un representante del titular de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

3. *Un representante del titular del Seguro Integral de Salud – SIS.*
4. *Un representante del titular del Fondo Intangible Solidario De Salud – FISSAL.*
5. *Tres (03) representantes de los trabajadores, de la Federación de Organismos Públicos del MINSA.*

El desempeño de funciones de los servidores designados en la Comisión de Incorporación Ad Hoc no generará una remuneración adicional, siendo sus funciones de carácter ad honorem. La conformación, funciones y procedimientos detallados de esta comisión se especificarán en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Del Tiempo de Servicios.

Para efectos de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Integral de Salud – SIS y el Fondo Intangible Solidario De Salud – FISSAL, reconocen todo el tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios que han venido laborando en cada institución de manera ininterrumpida. El tiempo de prestación de servicios bajo el régimen CAS es considerado como tiempo de labores efectivas bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Segunda. - Plazo para la Incorporación.

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral no deberá exceder los dos (2) ejercicios fiscales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego y del Director de la Oficina de Recursos Humanos, así como de los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la presente ley.

Tercera. - Prohibición de Nuevas Contrataciones bajo Contrato Administrativo de Servicios para el Desempeño de Labores Permanentes.

Desde la entrada en vigor de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Integral de Salud – SIS y el Fondo Intangible Solidario De Salud – FISSAL se encuentran restringidos de realizar nuevas contrataciones bajo contrato

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

administrativo de servicios para labores permanentes y orgánicas de la entidad.

Cuarta. - Actualización de la Escala Remunerativa.

Dispóngase al titular del sector la actualización de la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Integral de Salud – SIS y el Fondo Intangible Solidario De Salud – FISSAL en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente ley, en concordancia con el tránsito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Quinta. - Derogatoria.

Deróguese o déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley."

- **Proyecto de Ley 11705/2024-CR**, que autoriza la incorporación de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Integral de Salud – SIS, y el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral. A continuación, se transcribe la iniciativa legislativa en mención:

"LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUSALUD, EL SEGURO INTEGRAL DE SALUD – SIS, Y EL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD – FISSAL, CONTRATADOS BAJO AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (CAS), AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 - LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar la incorporación de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Integral de Salud – SIS, y el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 2.- Requisitos para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Para ser incorporado al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, los trabajadores del régimen contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Integral de Salud – SIS, y el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Contar con contrato indeterminado vigente al momento de la publicación de la presente ley.*
- b) *Haber prestado labores como mínimo dos años de forma continua o tres de forma discontinua a la fecha de la publicación de la presente ley.*

No están comprendidos en los beneficios de la presente ley, los trabajadores contratados para desempeñar labores temporales de corta duración ni funciones de dirección o cargos de confianza.

Artículo 3.- Implementación progresiva

La implementación de la presente ley se realiza sin afectar la remuneración del trabajador y en orden de prelación según tiempo de servicio, en un plazo máximo de dos (02) años a partir del inicio del año fiscal 2026.

Artículo 4.- Comisión de Incorporación Ad Hoc.

Para la gestión del proceso de incorporación de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Integral de Salud – SIS, y el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente ley, y mediante resolución emitida por el Ministro de Salud, se dispondrá la creación de una Comisión de Incorporación Ad Hoc, cuya conformación será de siete (7) miembros:

Un representante del Ministerio de Salud.

Un representante del titular de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

Un representante del titular del Seguro Integral de Salud – SIS.

Un representante del titular del Fondo Intangible de Salud – FISSAL.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Tres representantes de los trabajadores de SUSALUD, SIS y FISSAL, respectivamente, debidamente acreditados por la organización sindical de la entidad.

El desempeño de funciones de los servidores designados en la Comisión de Incorporación Ad Hoc es ad honorem y no genera una remuneración ni retribución adicional. La conformación, funciones y procedimientos detallados de esta comisión se especificarán en el reglamento de la presente ley.

Artículo 5.- Inaplicabilidad del periodo de prueba

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728 las disposiciones referidas al periodo de prueba.

Artículo 6.- Protección ante el despido injustificado.

Desde la entrada en vigor y en el lapso que dura la implementación de la presente ley, el personal de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el personal del Seguro Integral de Salud – SIS y el personal del Fondo Intangible Solidario De Salud – FISSAL con contrato administrativo de servicios vigente y que desempeñe labores permanentes, cuenta con la debida protección contra el despido y/o término de contrato injustificados, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 7.- Financiamiento.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, del Seguro Integral de Salud – SIS y del Fondo Intangible Solidario De Salud – FISSAL, respectivamente, sin afectar los recursos del tesoro público, respetándose las disposiciones legales en materia presupuestal. Se autoriza a dichas entidades a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a efectos del cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación.

El Ministerio de Salud aprueba y publica el reglamento de la presente ley dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a su entrada en vigor.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

SEGUNDA. - Prohibición de nuevas contrataciones bajo Contrato Administrativo de Servicios para el desempeño de labores permanentes.

Desde la entrada en vigor de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Integral de Salud – SIS y el Fondo Intangible Solidario De Salud – FISSAL se encuentran restringidos de realizar nuevas contrataciones bajo contrato administrativo de servicios para labores permanentes orgánicas de la entidad.

TERCERA. - Actualización de la Escala Remunerativa.

Se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar un estudio de actualización de la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Integral de Salud – SIS y el Fondo Intangible Solidario De Salud – FISSAL en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente ley, a fin de ser implementada a partir del año fiscal 2026.”

- **Proyecto de Ley 11733/2024-CR**, que dispone la incorporación de los trabajadores CAS de SUSALUD al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

“LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES CAS DE SUSALUD AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es, disponer la incorporación progresiva de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de esta ley es garantizar condiciones laborales estables y justas para los trabajadores de SUSALUD, reconociendo su experiencia, antigüedad y compromiso institucional. Esta transición se efectuará de forma progresiva, respetando la disponibilidad presupuestaria institucional, sin

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

afectar las remuneraciones vigentes, y priorizando el fortalecimiento del servicio público en salud.

Artículo 3.- Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728

A partir de la vigencia de la presente ley, los trabajadores de SUSALUD bajo el régimen CAS serán incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme a los plazos y criterios establecidos en la presente ley, La prelación se establecerá en función del tiempo de servicio acumulado.

Artículo 4.- Régimen laboral del personal de SUSALUD

El personal de SUSALUD se regirá exclusivamente por el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Artículo 5.- Requisitos para la Incorporación al Régimen 728

Podrán acceder a la incorporación los trabajadores que, a la fecha de publicación de esta ley:

- 1. Cuenten con contrato CAS vigente.*
- 2. Se encuentren en condición de contrato CAS indeterminado.*
- 3. Hayan prestado servicios a la entidad por al menos dos (2) años continuos o tres (3) años discontinuos.*

Artículo 6.- Protección Contra el despido o cese de actividades

Durante todo el proceso de implementación de esta ley, los trabajadores con contrato CAS vigente y que desempeñen funciones permanentes en SUSALUD estarán protegidos frente al despido arbitrario o la no renovación de su contrato, salvo causa debidamente justificada conforme a ley. El incumplimiento de esta disposición generará responsabilidad funcional.

Artículo 9.- Reglamentación

SUSALUD, en coordinación con el Ministerio de Salud, deberá emitir el reglamento de la presente ley, así como las disposiciones complementarias necesarias, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Única. - Financiamiento

La aplicación de esta ley se financiará exclusivamente con recursos del presupuesto institucional de SUSALUD, sin afectar los recursos del tesoro público. SUSALUD queda facultada para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Plazo para la Incorporación

La incorporación al régimen 728 deberá completarse dentro de los dos (2) ejercicios fiscales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. El incumplimiento de este plazo implicará responsabilidad funcional para las autoridades competentes.

Segunda.- Comisión de Incorporación Ad Hoc

Se creará una Comisión de Incorporación Ad Hoc mediante resolución del Ministro de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de esta ley. Estará integrada por:

- *Un representante del Ministerio de Salud,*
- *Un representante de SUSALUD,*
- *Un representante del Sindicato Único de Trabajadores de SUSALUD (SUTSUSALUD).*

Sus funciones serán ad honórem, y su organización y atribuciones serán determinadas en el reglamento correspondiente.

Tercera.- Actualización de la Escala Remunerativa

Se dispone que el titular del sector proceda a la actualización de la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, realizándose en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, y siempre en concordancia con el tránsito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

- **Proyecto de Ley 14435/2025-CR**, que dispone la incorporación de los trabajadores CAS de SUSALUD, SIS y FISSAL al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

“LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES CAS DE SUSALUD, SIS Y FISSAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la incorporación de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS) y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con la finalidad de erradicar la desigualdad laboral, garantizar condiciones de trabajo dignas y equitativas, y fortalecer la prestación de los servicios de salud.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La incorporación dispuesta en la presente Ley alcanza a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS) y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), contratados bajo el régimen CAS, cuya relación laboral se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 3. Requisitos para la incorporación

Para acceder a la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, los trabajadores deberán cumplir, de manera concurrente, los siguientes requisitos:

- a) Contar con vínculo laboral vigente bajo el régimen CAS en SUSALUD, SIS o FISSAL, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.*
- b) Acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años de servicios continuos o cuatro (4) años acumulados bajo el régimen CAS en dichas entidades.*
- c) Haber ingresado mediante proceso de selección conforme a los principios de mérito y capacidad, a través de concurso público o convocatorias debidamente sustentadas.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

- d) *Desempeñar funciones de carácter permanente vinculadas a las competencias legales de SUSALUD, SIS o FISSAL.*
- e) *Encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.*

Artículo 4. Plazo y modalidad de incorporación

La incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 se realiza de manera progresiva y gradual durante un período máximo de tres (3) años, contados desde la vigencia de la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de las entidades comprendidas y el cronograma que se establezca en el reglamento.

La prelación para la incorporación se determina en función al mayor tiempo de servicios prestados bajo el régimen CAS.

Artículo 5. Eliminación progresiva del régimen CAS

Desde la entrada en vigor de la presente Ley, SUSALUD, SIS y FISSAL no podrán suscribir nuevos contratos bajo el régimen CAS, salvo aquellos de carácter estrictamente temporal y excepcional, necesarios para garantizar la continuidad operativa institucional, los cuales se extinguirán al término del plazo que los originó.

Artículo 6. Adecuaciones administrativas y presupuestarias

SUSALUD, SIS y FISSAL quedan autorizados a efectuar las adecuaciones administrativas, presupuestarias y de gestión necesarias para la implementación de la presente Ley, incluyendo la modificación de sus instrumentos de gestión, tales como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), el Registro de Personal y otros que correspondan, sin que ello implique demanda adicional de recursos al Tesoro Público.

Artículo 7. Comisión de Implementación

Créase la Comisión de Implementación del proceso de incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728, encargada de coordinar, supervisar y acompañar la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

La Comisión está conformada por:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

- a) *Un (1) representante de SUSALUD.*
- b) *Un (1) representante del SIS.*
- c) *Un (1) representante de FISSAL.*
- d) *Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
- e) *Tres (3) representantes de los trabajadores CAS de las entidades comprendidas, elegidos mediante proceso interno democrático.*

La participación en la Comisión es ad honórem y su funcionamiento es regulado en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de SUSALUD, SIS y FISSAL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde su publicación, estableciendo los procedimientos, cronograma, criterios técnicos y demás disposiciones necesarias para su adecuada implementación."

- **Proyecto de Ley 14518/2025-CR**, que autoriza la incorporación progresiva de los trabajadores CAS de SUSALUD, SIS y FISSAL al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES CAS DE SUSALUD, SIS Y FISSAL AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la Ley es autorizar la incorporación progresiva de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que laboran en la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), el Seguro Integral de Salud (SIS) y el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, garantizando condiciones laborales equitativas, estabilidad laboral y respeto a los derechos fundamentales del trabajo.

Artículo 2.- Finalidad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

La finalidad de la Ley es:

- a) *Eliminar la precariedad laboral en el sector salud.*
- b) *Garantizar la igualdad de derechos laborales entre trabajadores del Estado.*
- c) *Fortalecer la estabilidad laboral en entidades estratégicas del sistema de salud.*
- d) *Mejorar la eficiencia institucional mediante la consolidación del recurso humano.*
- e) *Asegurar el respeto de los principios constitucionales laborales.*

Artículo 3.- Incorporación

Autorízase la incorporación progresiva de los trabajadores bajo el régimen CAS de SUSALUD, SIS y FISSAL al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a los trabajadores del régimen CAS del Decreto Legislativo N.º 1057 que prestan servicios en:

- *Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD)*
- *Seguro Integral de Salud (SIS)*
- *Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL)*

Artículo 5. Condiciones para la incorporación

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, los trabajadores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Contar con vínculo laboral vigente a la entrada en vigencia de la ley*
- b) *Haber ingresado mediante concurso público o proceso equivalente*
- c) *Acreditar un mínimo de tres (3) años de servicios continuos o acumulados*
- d) *Haber aprobado evaluaciones de desempeño*
- e) *Desempeñar funciones de carácter permanente*

Artículo 6. Modalidad de incorporación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

La incorporación se realiza de manera progresiva, priorizando la antigüedad del trabajador y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7. Eliminación progresiva del régimen CAS

Las entidades comprendidas eliminan progresivamente el uso del régimen CAS para funciones permanentes.

Artículo 8. Adecuación administrativa

SUSALUD, SIS y FISSAL realizan las adecuaciones necesarias en:

- *Cuadro de Asignación de Personal (CAP)*
- *Presupuesto Analítico de Personal (PAP)*
- *Registros administrativos*

Artículo 9. Comisión de implementación

Créase la Comisión de Implementación encargada de coordinar y supervisar el proceso de incorporación.

Artículo 10. Financiamiento

La implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario.

Segunda. Supervisión

El Ministerio de Economía y Finanzas supervisa la sostenibilidad fiscal del proceso."

- **Proyecto de Ley 14598/2025-CR**, que propone la incorporación de los trabajadores de SUSALUD, SIS y FISSAL contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

"LEY DE INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE SUSALUD, SIS Y FISSAL CONTRATADOS BAJO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1057 (CAS), AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728 - LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar de manera progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS) y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 - CAS.

Artículo 2.- Requisitos para la incorporación

Los trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos a la fecha de publicación de la presente ley:

- 1. Contar con contrato CAS vigente.*
- 2. Haber prestado servicios de forma continua por un periodo no menor a un (01) año, o tres (03) años de forma discontinua en la entidad.*
- 3. Haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos.*

TÍTULO II: DEL PROCESO Y LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 3.- Gradualidad y orden de prelación

La incorporación se realiza de forma progresiva y voluntaria en un plazo máximo de dos (02) años fiscales. El orden de prelación se determinará estrictamente por la antigüedad en el servicio dentro de cada institución y conforme los criterios establecidos por la comisión de implementación.

Artículo 4.- Inaplicabilidad del periodo de prueba

Para los trabajadores incorporados bajo los alcances de esta ley, no serán exigibles las disposiciones relativas al periodo de prueba, reconociéndose su experiencia previa en el puesto.

Artículo 5. Comisión de Implementación y Fiscalización

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Créase una Comisión de Implementación de naturaleza paritaria, encargada de ejecutar, supervisar y fiscalizar el proceso de incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728. Su conformación y funciones se determinan en el reglamento de la presente ley, el mismo que será emitido en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

La Comisión de Implementación y Fiscalización, tendrá una duración de dos (02) años fiscales, y estará conformada por:

- a) *Un (1) representante de SUSALUD.*
- b) *Un (1) representante del SIS.*
- c) *Un (1) representante del FISSAL.*
- d) *Un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
- e) *Tres (3) representantes de trabajadores CAS de las entidades comprendidas, elegidos y designados por la representación sindical.*

La participación de los miembros es ad honórem, y su funcionamiento será regulado en el dispositivo legal de nombramiento por parte del ente rector.

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 6.- Financiamiento de la incorporación

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de SUSALUD, SIS y FISSAL, según corresponda, conforme a lo siguiente:

1. *Recursos Propios y Saldos de Balance: Se autoriza prioritariamente el uso de los recursos recaudados y saldos de balance de cada pliego para cubrir el diferencial remunerativo y beneficios sociales.*
2. *Modificaciones Presupuestarias: Se faculta a los titulares de las entidades a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático necesarias para dar cumplimiento a la ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*
3. *Optimización del Gasto: Las plazas CAS liberadas por el proceso de incorporación serán suprimidas, transfiriéndose el presupuesto de dichas partidas a las nuevas plazas del régimen del Decreto Legislativo N.º 728.*

Artículo 7.- Actualización de la Escala Remunerativa

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

El Ministerio de Salud (MINSA) a propuesta de SUSALUD, SIS Y FISSAL, y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprueba la actualización de las escalas remunerativas de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS) y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), considerando la nueva estructura de costos del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.

Dicha actualización se realiza en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, guardando estricta coherencia con el proceso de incorporación progresiva y la disponibilidad presupuestaria de los pliegos correspondientes

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Protección contra el despido

Queda prohibido el despido injustificado o la no renovación de contrato de los trabajadores que se encuentren dentro del proceso de transición, garantizando su estabilidad desde la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad funcional."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley 32433, Ley que deroga el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil - Ley 31564, Ley de prevención y mitigación del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.

- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- Decreto Supremo 304-2012-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Decreto Supremo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo 053-2022-PCM, reglamento de la Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.
- Decreto Supremo 082-2023-PCM, Reglamento de la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo (adecuado para la Administración Pública según el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR).
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Legislativo 1023, Decreto legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.
- Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas tienen por objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Las propuestas buscan reducir las brechas laborales existentes entre regímenes laborales, fortalecer la estabilidad en el empleo y garantizar condiciones laborales más equitativas para el personal que desarrolla funciones permanentes o estructurales dentro de la entidad.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una comisión ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de

¹ **"Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]."

² **"Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público**

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la

3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

4. El Sistema Nacional de Contabilidad.

5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.

6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...].

³ **"Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas**

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos

[...].

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

Ahora bien, de la revisión de los proyectos de ley advertimos que tienen por objeto, incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS), con la finalidad de reducir las brechas laborales existentes, fortalecer la estabilidad en el empleo y garantizar condiciones laborales más equitativas para el personal que desarrolla funciones permanentes dentro de la entidad.

Además, las citadas propuestas presentan incidencia presupuestal, habida cuenta de que, en lo que respecta a su financiamiento, se autoriza a la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), al Seguro Integral de Salud (SIS), y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), la exoneración de lo dispuesto en el artículo 6, 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.”

⁴ **“Presupuesto Público**

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon”.

⁵ **“Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero**

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año”.

⁶ **“Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público**

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución”.

⁷ **“Artículo 81.- La Cuenta General de la República**

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República”.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

4.4. De la problemática expresada por las iniciativas legislativas

El régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado mediante el Decreto Legislativo 1057, fue incorporado al ordenamiento jurídico peruano el año 2008 como una modalidad especial y transitoria de contratación laboral en el sector público, orientada a formalizar la situación del personal que venía siendo contratado bajo la modalidad de Servicios No Personales. Desde su origen, este régimen fue concebido como un mecanismo de carácter excepcional, destinado a atender necesidades temporales del Estado y a servir como puente de transición hacia regímenes laborales más estables.

Sin embargo, en la práctica, su aplicación se extendió de manera prolongada y sistemática para cubrir funciones de naturaleza permanente en diversas entidades del aparato estatal, perdiendo con ello su carácter transitorio y consolidándose como una modalidad ordinaria de contratación⁸.

Esta situación adquiere una dimensión especialmente grave en el caso de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS) y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), entidades que conforman el núcleo estratégico del sistema de aseguramiento en salud del país. Lo que hace particularmente contradictoria esta realidad es que las propias normas de creación y organización de dichas entidades establecen de manera expresa que su personal se rige por el régimen laboral de la actividad privada, conforme al Decreto Legislativo 728.

Así, el artículo 54° del Decreto Supremo 008-2014-SA —Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, dispone que su personal se sujeta al régimen laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728; el artículo 39° del Decreto Supremo 011-2011-SA establece la misma regla para el SIS; y el artículo 16° del Decreto Supremo 007-2002-SA hace lo propio para el personal del FISSAL⁹. A pesar de este mandato legal expreso, un porcentaje mayoritario de los servidores de las tres entidades continúa contratado bajo el régimen CAS, configurándose una situación de flagrante incumplimiento normativo que genera, a su vez, una estructura laboral fragmentada al interior de las propias instituciones.

La problemática central que fundamenta las iniciativas legislativas radica en la coexistencia, dentro de una misma entidad pública, de trabajadores sujetos a regímenes laborales distintos que realizan funciones equivalentes o permanentes. Este fenómeno ha generado una situación estructural de desigualdad que compromete tanto los derechos individuales de los trabajadores como la eficiencia institucional de las entidades involucradas.

En el caso de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), las iniciativas legislativas señalan que de sus 534 colaboradores, aproximadamente 465 equivalente

⁸ Proyectos de Ley 10958/2024-CR, 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR.

⁹ Proyecto de Ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, Exposiciones de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

al 88%, se encuentran bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057 (CAS). Dentro de este grupo, 302 trabajadores ostentan la condición de CAS indeterminado, mientras que los 232 restantes corresponden a contratos CAS temporales. Pese a ello, estos servidores desempeñan funciones orgánicas y permanentes¹⁰.

En el Seguro Integral de Salud (SIS), la situación es igualmente preocupante. Del total de 770 empleados, 592, representando el 83%, se encuentran bajo el régimen CAS, 534 de los cuales tienen condición de CAS indeterminado. Esta proporción, que concentra a la amplia mayoría de la fuerza laboral no directiva del SIS, enfrenta la privación de los beneficios inherentes al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, que es justamente el régimen laboral de creación de la entidad. La situación se agrava considerando que la tabla salarial del SIS no ha sido actualizada desde el año 2003, lo que implica que, durante más de veinte años, los trabajadores bajo el régimen 728 han mantenido sus sueldos congelados¹¹.

En el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), la situación es aún más crítica, de la totalidad de sus 91 trabajadores, 77 se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057. Estos profesionales y técnicos laboran sin los beneficios inherentes al régimen del Decreto Legislativo 728, régimen laboral de creación de la entidad, y sufren además las consecuencias de la disminución de su poder adquisitivo derivada del prolongado estancamiento de sus remuneraciones¹².

Tabla N° 02
Cantidad de trabajadores bajo el régimen CAS en SUSALUD, SIS y FISSAL

| Entidad | Total trabajadores | CAS indeterminado | CAS temporal |
|--------------|--------------------|-------------------|--------------|
| SUSALUD | 534 | 302 | 232 |
| SIS | 770 | 534 | 236 |
| FISSAL | 91 | 77 | 14 |
| TOTAL | 1,395 | 913 | 281 |

Fuente: Proyecto de Ley 11705/2024-CR y PL 10958/2024-CR, Exposiciones de Motivos
Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Las iniciativas legislativas estiman que la problemática alcanza a aproximadamente 913 trabajadores CAS indeterminados que laboran en estas tres entidades: 302 en SUSALUD, 534 en SIS y 77 en FISSAL, todos los cuales realizan labores de naturaleza permanente en sus respectivas instituciones sin acceder a los beneficios sociolaborales que les corresponderían

¹⁰ Proyectos de Ley 11705/2024-CR y 10958/2024-CR, Exposiciones de Motivos

¹¹ Proyectos de Ley 11705/2024-CR y 10958/2024-CR, Exposiciones de Motivos.

¹² Íbid, Pág. 7

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

La persistencia del régimen CAS para el desempeño de funciones permanentes produce diferencias sustanciales en materia de derechos laborales entre servidores que realizan las mismas funciones dentro de una misma entidad. El régimen del Decreto Legislativo 1057 carece de una estructura de beneficios consolidada en comparación con el régimen de la actividad privada. Mientras que los trabajadores bajo el Decreto Legislativo 728 acceden a Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), gratificaciones completas, asignación familiar, bonificaciones extraordinarias y estabilidad laboral relativa, los servidores CAS históricamente han sido excluidos de estos beneficios, aunque con el tiempo han obtenido reconocimientos parciales mediante reformas normativas posteriores¹³.

De igual manera, las propuestas legislativas guardan concordancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, particularmente con la Política de Estado 14, "*Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo*", orientada a promover condiciones laborales adecuadas, igualdad de oportunidades y empleo digno dentro del sector público y privado. Del mismo modo, se vincula con la Política de Estado 24, "*Afirmación de un Estado eficiente y transparente*", en tanto busca fortalecer la gestión institucional mediante la consolidación de condiciones laborales más equitativas y la reducción de brechas existentes entre trabajadores que desarrollan funciones similares dentro de una misma entidad pública, contribuyendo así al fortalecimiento de la eficiencia administrativa y la continuidad del servicio público¹⁴.

Si bien es cierto que la Ley 32563 ha extendido determinados beneficios a los trabajadores CAS, los proyectos de ley analizados sostienen que persisten diferencias estructurales en materia de estabilidad laboral y de beneficios propios del régimen del Decreto Legislativo 728. Además, los trabajadores del régimen CAS tampoco acceden plenamente a los mecanismos de negociación colectiva efectiva ni a una línea de carrera administrativa consolidada, lo que afecta no solo su situación económica sino también su desarrollo profesional al interior de las instituciones¹⁵.

Las iniciativas legislativas ponen en evidencia que la fragmentación de regímenes laborales al interior de SUSALUD, SIS y FISSAL no solo impacta sobre los derechos individuales de los trabajadores, sino que también tiene consecuencias directas sobre

¹³ Proyecto de Ley 14518/2025-CR y 14435/2025-CR, Exposiciones de Motivos.

¹⁴ **Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Al reconocer una remuneración adecuada para los trabajadores se está cumpliendo el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, para permitir una vida digna, fomentando de ese modo la eliminación de la brecha de desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos, por una misma función en la misma entidad.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Siendo que la presente propuesta busca mejorar los ingresos y las condiciones laborales justas e igualitarias para todos sus trabajadores, alineada al compromiso de mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento de la Administración Pública.

¹⁵ Proyectos de Ley 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 11705/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

la cohesión organizacional, la eficiencia administrativa y la sostenibilidad de las capacidades técnicas de las entidades. La coexistencia de condiciones laborales diferenciadas para servidores que realizan funciones equivalentes genera desincentivos organizacionales, afecta la cohesión institucional y produce un efecto negativo sobre el clima laboral que repercute en la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía¹⁶.

La mayor inestabilidad del personal CAS, derivada de la naturaleza originalmente temporal del régimen que los vincula, incrementa la rotación laboral, dificulta la retención del talento especializado y afecta la continuidad de las capacidades técnicas requeridas para el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales. Esto resulta particularmente sensible en entidades como SUSALUD, SIS y FISSAL, que desarrollan actividades de fiscalización, supervisión, financiamiento del aseguramiento en salud y protección de los derechos de los usuarios del sistema, funciones que exigen un alto grado de especialización técnica y continuidad funcional.

Tabla N° 03
Cuadro comparativo referencial entre el régimen CAS y el régimen laboral del Decreto Legislativo 728

| Concepto | Decreto Legislativo 1057 (CAS) | Decreto Legislativo 728 |
|---------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|
| Naturaleza jurídica | Régimen especial administrativo | Régimen laboral de actividad privada |
| Finalidad | Temporal y excepcional | Permanente |
| Estabilidad laboral | Limitada | Mayor estabilidad relativa |
| CTS | No reconocida inicialmente | Sí |
| Gratificaciones | Reconocimiento progresivo posterior | Sí |
| Indemnización por despido | Limitada | Sí |
| Carrera y continuidad | Restricciones | Mayor continuidad laboral |

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Como señalan las exposiciones de motivos de los proyectos, la alta rotación del personal técnico especializado debilita la memoria institucional de los organismos reguladores y financiadores del sistema de salud, con impacto directo en la calidad del servicio al ciudadano. Asimismo, la persistencia de esta situación genera para el Estado un costo indirecto pero sostenido en litigios laborales. Los proyectos de ley señalan que las entidades de SUSALUD, SIS y FISSAL enfrentan de manera crónica procesos judiciales de trabajadores CAS que demandan el reconocimiento de los beneficios propios de la

¹⁶ Proyecto de Ley 14435/2025-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

actividad privada, procesos que indefectiblemente concluyen con sentencias en contra del Estado, condenándolo al pago de los derechos dejados de percibir más intereses y costos procesales. La experiencia jurisprudencial ha demostrado que cuando la realidad evidencia la existencia de funciones permanentes y necesidades estructurales de personal, los órganos jurisdiccionales aplican el principio de primacía de la realidad y reconocen la naturaleza laboral del vínculo, con las consecuencias económicas que ello implica para el erario¹⁷.

El análisis de las iniciativas legislativas revela un sólido respaldo jurisprudencial que sustenta la necesidad de adoptar medidas legislativas orientadas a corregir la situación descrita. El Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia recaída en el Expediente 00002-2010-PI/TC, reconoció que el régimen CAS constituye un régimen laboral especial, aunque de carácter excepcional, y que su utilización de manera indefinida para cubrir necesidades permanentes resulta contraria a los principios de igualdad y no discriminación¹⁸. En esa misma línea, el Alto Tribunal ha enfatizado la necesidad de que el Estado adopte medidas para evitar la coexistencia injustificada de regímenes laborales diferenciados en perjuicio de los trabajadores.

Asimismo, en la sentencia recaída en el Expediente 00013-2021-AI, el Tribunal Constitucional precisó que no existe a la fecha una fecha límite establecida para la extinción definitiva del régimen CAS a nivel general¹⁹, lo que justifica precisamente la necesidad de que el legislador adopte medidas específicas que garanticen los derechos de los trabajadores de entidades como SUSALUD, SIS y FISSAL, cuya normativa institucional ya establece de manera expresa el régimen laboral que les corresponde.

Frente a la problemática identificada en las seis iniciativas legislativas acumuladas en el presente dictamen, resulta necesaria la aprobación de una norma que autorice la incorporación progresiva de los trabajadores de SUSALUD, SIS y FISSAL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, contribuyendo de este modo a reducir las brechas laborales existentes dentro de dichas entidades, fortalecer la estabilidad del personal y promover una mayor equidad dentro de la gestión pública institucional.

Esta medida no importa la creación de un derecho nuevo ni la imposición de cargas presupuestales extraordinarias al Tesoro Público, sino el cumplimiento efectivo del régimen laboral que las propias normas de creación y organización de las entidades ya establecen para su personal.

La incorporación se plantea bajo criterios de gradualidad, priorizando la antigüedad en el servicio, la naturaleza permanente de las funciones desempeñadas y la disponibilidad presupuestaria institucional. Este enfoque escalonado busca evitar afectaciones inmediatas e imprevistas sobre los presupuestos institucionales, permitir una implementación compatible con la sostenibilidad administrativa y financiera de cada

¹⁷ Proyectos de Ley 14598/2025-CR y 10958/2024-CR, Exposiciones de Motivos.

¹⁸ Proyecto de Ley 14435/2025-CR, Exposición de Motivos.

¹⁹ Proyectos de Ley 11705/2024-CR y 10958/2024-CR, Exposiciones de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

entidad, y garantizar que el proceso se ejecute sin interrupciones en el vínculo laboral de los trabajadores beneficiarios ni afectación de la continuidad operativa institucional.

Asimismo, las plazas CAS liberadas por el proceso de incorporación serían suprimidas, transfiriéndose el presupuesto de dichas partidas a las nuevas plazas del régimen del Decreto Legislativo 728, lo que garantiza la neutralidad fiscal de la medida.

La progresiva migración al régimen laboral de la actividad privada permitirá reducir las brechas laborales existentes, promover condiciones más homogéneas en el reconocimiento de derechos laborales, fortalecer el principio constitucional de igualdad ante la ley, y asegurar condiciones adecuadas para un desempeño eficiente y comprometido con el cumplimiento de los fines institucionales de SUSALUD, SIS y FISSAL, en concordancia con los principios constitucionales de igualdad, dignidad del trabajador y protección del empleo.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada en las iniciativas legislativas, se evidencia la necesidad de adoptar medidas orientadas a corregir la coexistencia prolongada de regímenes laborales diferenciados dentro de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), el Seguro Integral de Salud (SIS) y el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), situación que ha generado diferencias sustanciales en materia de estabilidad laboral, beneficios sociales y condiciones de trabajo entre servidores que realizan funciones equivalentes o permanentes dentro de cada entidad. En tal sentido, se plantea como mecanismo de solución la incorporación progresiva del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, bajo criterios de gradualidad y disponibilidad presupuestal.

La progresiva migración al régimen laboral de la actividad privada permitiría reducir las brechas laborales existentes entre los trabajadores de SUSALUD, SIS y FISSAL, promoviendo condiciones más homogéneas en el reconocimiento de derechos laborales y fortaleciendo el principio constitucional de igualdad ante la ley consagrado en los artículos 2° y 26° de la Constitución Política del Perú. Bajo dicho enfoque, la medida busca corregir una situación de carácter estructural, derivada del uso prolongado del régimen CAS para cubrir necesidades permanentes de personal dentro de entidades cuyas propias normas de organización y funciones, establecen expresamente que su personal se rige por el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Asimismo, el fortalecimiento de la estabilidad laboral constituye un elemento de primer orden para mejorar la continuidad institucional y preservar las capacidades técnicas especializadas de las tres entidades. En ese sentido, el reconocimiento de mayores niveles de estabilidad y protección laboral contribuiría a reducir la rotación de personal, permitiendo la retención de profesionales especializados en materias vinculadas a la fiscalización del aseguramiento en salud, la supervisión de las entidades prestadoras y financiadoras, y la administración de los fondos prestacionales de acceso a la salud de la población más vulnerable. La alta rotación del personal técnico, propia de regímenes

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

concebidos como temporales, debilita la memoria institucional de organismos cuyas funciones exigen continuidad, rigor técnico y autonomía funcional.

Otro de los aspectos centrales planteados como solución radica en la profesionalización y fortalecimiento del servicio público al interior de SUSALUD, SIS y FISSAL. La coexistencia de regímenes laborales fragmentados genera desincentivos organizacionales, afecta la cohesión institucional y produce un efecto negativo sobre el clima laboral que repercute inevitablemente en la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía. En consecuencia, la progresiva homogenización de las condiciones laborales permitiría consolidar una estructura administrativa más estable, más motivada y orientada a resultados, en beneficio directo de los usuarios del sistema de salud.

Se contemplan mecanismos de incorporación progresiva sujetos a criterios objetivos, tales como la antigüedad en el servicio dentro de cada institución, la naturaleza permanente de las funciones desempeñadas y la disponibilidad presupuestal institucional. Dicho enfoque gradual busca evitar afectaciones inmediatas sobre el presupuesto de cada entidad y permitir una implementación escalonada compatible con la sostenibilidad administrativa y financiera. De igual modo, las plazas CAS liberadas por el proceso de incorporación serían suprimidas, transfiriéndose el presupuesto de las partidas correspondientes a las nuevas plazas del régimen del Decreto Legislativo 728, garantizando con ello la neutralidad fiscal de la medida y sin que se demanden recursos adicionales al Tesoro Público.

En materia de gestión pública, la mejora de las condiciones laborales del personal de SUSALUD, SIS y FISSAL contribuiría de manera directa a fortalecer la calidad de los servicios que estas entidades prestan a la ciudadanía. Trabajadores con mayores niveles de estabilidad y protección laboral estarán en mejores condiciones para desarrollar funciones altamente técnicas y especializadas, vinculadas a la supervisión del aseguramiento en salud, la regulación del acceso a los servicios médicos, la fiscalización del sistema prestacional y la administración eficiente del Fondo Intangible Solidario de Salud, que constituye el principal mecanismo de financiamiento de enfermedades de alto costo en el país.

Las disposiciones de las iniciativas legislativas garantizarían que el proceso de implementación se ejecute sin interrupciones en el vínculo laboral de los trabajadores beneficiarios y sin afectar la continuidad operativa institucional. Para ello, se prevé la adecuación progresiva de los instrumentos de gestión institucional, incluyendo el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en la evaluación técnica y presupuestaria correspondiente.

Adicionalmente, la aprobación de la presente iniciativa legislativa generaría un importante ahorro indirecto para el Estado al neutralizar el riesgo crónico de demandas judiciales por desnaturalización de contratos CAS. La experiencia jurisprudencial demuestra que cuando la realidad evidencia la existencia de funciones permanentes y necesidades estructurales de personal, los órganos jurisdiccionales reconocen la naturaleza laboral del vínculo aplicando el principio de primacía de la realidad,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

condenando al Estado al pago de los derechos dejados de percibir más intereses y costos procesales. La regularización legislativa de esta situación elimina esta contingencia futura, reduciendo la litigiosidad laboral y generando ahorros concretos para el erario.

Finalmente, en atención a lo expuesto, se plantea como solución una transición progresiva y ordenada hacia un modelo laboral uniforme que reduzca las diferencias existentes al interior de SUSALUD, SIS y FISSAL, procurando compatibilizar el pleno reconocimiento de los derechos laborales con criterios de sostenibilidad presupuestal y responsabilidad fiscal. En ese contexto, la implementación se realizará con cargo a los presupuestos institucionales de cada entidad y en función de la disponibilidad presupuestal existente, conforme a lo señalado en el marco normativo presupuestario vigente, a efectos de evitar demandas adicionales al Tesoro Público y preservar el equilibrio de las finanzas públicas. Contribuyendo de este modo a reducir las brechas laborales existentes dentro de dichas entidades, fortalecer la estabilidad del personal y garantizar condiciones laborales más equitativas para quienes desarrollan funciones permanentes y especializadas en el sistema de aseguramiento en salud del país. Asimismo, la medida busca asegurar condiciones adecuadas para un desempeño eficiente y comprometido con el cumplimiento de los fines institucionales de SUSALUD, SIS y FISSAL.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

En relación con las propuestas normativas materia de análisis, existe la **necesidad** de establecer medidas orientadas a autorizar la incorporación progresiva de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, lo cual se sustenta en la necesidad de reducir las brechas laborales existentes entre servidores que realizan funciones permanentes o equivalentes dentro de una misma entidad pública, situación insostenible en un Estado Constitucional de Derecho.

5.2. Sobre la viabilidad de las proposiciones legislativas

Las propuestas legislativas materia de análisis **resultan viables**, en tanto establecen expresamente que la implementación de la incorporación progresiva de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 se financiará con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Asimismo, las iniciativas contemplan mecanismos de gradualidad, disponibilidad presupuestal y adecuación progresiva, así como la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en las acciones de evaluación técnica presupuestaria correspondiente, elementos que permiten compatibilizar la propuesta con los principios de sostenibilidad fiscal, equilibrio presupuestario y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

5.3. Sobre la oportunidad de las proposiciones legislativas

Sobre la **oportunidad** de las propuestas legislativas en mención, corresponde señalar que la incorporación progresiva de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, responde a la necesidad de reducir las brechas laborales existentes dentro de la entidad y corregir una situación sostenida de diferenciación en materia de estabilidad laboral y reconocimiento de derechos laborales entre trabajadores que desempeñan funciones permanentes o equivalentes. En ese sentido, las iniciativas legislativas se sustentan en criterios constitucionales, legales e institucionales orientados a promover condiciones laborales más equitativas, fortalecer la estabilidad del personal especializado y contribuir al fortalecimiento de la gestión institucional de las mismas. Asimismo, la medida constituye un mecanismo orientado a consolidar una administración pública más eficiente, técnica y profesional, garantizando la continuidad de capacidades especializadas.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, la propuesta normativa, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, *“a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”*. Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, *“el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”*, y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, *“En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación”*. Asimismo, el artículo 24 de nuestra Constitución, señala: *“El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)”*.
- El Decreto Supremo 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD. En su artículo 54° establece de manera expresa que el personal de SUSALUD se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR. Este mandato legal expreso determina que la contratación del personal de SUSALUD bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

(CAS) configura un incumplimiento de la normativa sectorial vigente, situación que la presente iniciativa legislativa busca corregir mediante un mecanismo de transición progresiva y ordenada.

- El Decreto Supremo N.° 011-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – SIS. En su artículo 39° establece de manera inequívoca que el personal del SIS se encuentra comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR. En consecuencia, la presente iniciativa legislativa busca dar cumplimiento efectivo a este mandato legal ya existente, regularizando la situación laboral de los servidores del SIS que actualmente se encuentran vinculados bajo el régimen CAS pese a desempeñar funciones de carácter permanente.
- El Decreto Supremo N.° 007-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL. En su artículo 16° establece que el personal del FISSAL está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, conforme al Decreto Legislativo 728. Al igual que en el caso de SUSALUD y el SIS, esta disposición acredita que la contratación bajo el régimen CAS del total del personal del FISSAL constituye una situación contraria al marco normativo sectorial vigente, que la presente ley busca corregir de manera progresiva, ordenada y fiscalmente responsable.
- El Decreto Legislativo 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), fue concebido originalmente como un mecanismo excepcional y transitorio de contratación laboral en el sector público. No obstante, su aplicación prolongada en entidades como SUSALUD, SIS y FISSAL para cubrir necesidades de personal de carácter permanente ha desnaturalizado su finalidad original y ha generado una estructura laboral fragmentada al interior de estas instituciones.
- El Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR, regula el régimen laboral de la actividad privada, caracterizado por el reconocimiento de derechos laborales amplios, tales como la compensación por tiempo de servicios (CTS), gratificaciones, asignación familiar, bonificaciones extraordinarias, estabilidad laboral relativa y protección frente al despido arbitrario.
- La Ley 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, constituye un antecedente normativo fundamental de la presente iniciativa, al establecer la eliminación progresiva del régimen CAS y reconocer el derecho de los trabajadores a no ser contratados bajo dicho régimen para el desempeño de labores de naturaleza permanente. Sin embargo, su implementación no alcanzó a los servidores de SUSALUD, SIS y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

FISSAL, quienes quedaron excluidos de los mecanismos de regularización previstos en dicha norma, generándose una brecha normativa que la presente iniciativa legislativa busca subsanar.

- La Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en cuyo artículo 6, prescribe que, *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

- **Proyecto de Ley 10958/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 03225-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 03227-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 03229-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Superintendente Nacional de Salud.
- Oficio N° 03228-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al jefe del Seguro Integral de Salud.
- Oficio N° 03226-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Salud.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 000431-2025-SUSALUD-GG, a través del cual, el Gerente General

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en base al Informe N° 001209-2025-SUSALUD-INA, concluye que:

- SUSALUD tiene bajo su competencia a todas las IPRESS, IAFAS y UGIPRESS públicas, privadas y mixtas con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie; por lo que, la opinión técnica que emite la Intendencia de Normas y Autorizaciones - INA está circunscrita sobre las normas que rigen a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, dentro de las competencias de SUSALUD.
- El Proyecto de Ley N° 10958/2024-CR, "Proyecto de ley que incorpora a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, Seguro Integral de Salud - SIS y del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios - CAS, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral", tiene el objeto de regular materias que están fuera del ámbito de competencia de SUSALUD para que INA pueda emitir opinión técnica especializada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, y su modificatoria, concordante con el literal c) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD - ROF de SUSALUD, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-SA.
- En consideración a que el Proyecto de Ley N° 10958/2024-CR impacta directamente en el régimen laboral de SUSALUD, se han advertido observaciones en cuanto a la redacción de los proyectos normativos, que deben ser en tiempo presente y en modo indicativo; asimismo, se formulan sugerencias de precisión en el texto dispositivo y comentarios sobre leyes que tienen el mismo objeto de incorporar al régimen laboral del Decreto legislativo N° 728 a trabajadores del régimen CAS del personal de ESSALUD, con el propósito que al entrar en vigor la presente norma, la interpretación y la aplicación de sus disposiciones permitan que conserven el orden lógico y sea acorde con el objeto de la misma.
- Oficio N° D002141-2025-DM-MINSA, a través del cual, el Ministerio de Salud, en base al Informe N° D000761-2025-OGAJ-MINSA, concluye que:
 - Con respecto al Proyecto de Ley N° 10958/2024-CR "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS)", se concluye que no resulta viable, toda vez que no se

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

condice con la normatividad vigente desarrollada en el presente informe, en consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH; asimismo, tendría vicios de inconstitucionalidad dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación.

- Asimismo, la propuesta normativa contraviene la implementación del régimen de la LSC; siendo que todos los servidores de la administración pública, incluidos los del Decreto Legislativo N° 1057, pueden transitar de manera voluntaria al régimen de la LSC, el cual busca, entre otros aspectos, erradicar la discriminación en cuanto a las compensaciones económicas que perciben en otros regímenes laborales.
- Se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo analizado en los numerales 3.36 y 3.37 del presente informe técnico.
- Se recomienda al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo analizado en los numerales 3.38 y 3.39 del presente informe técnico.
- Oficio N° 000331-2026-MTPE/4, a través del cual, la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en base al Informe N° 000199-000078-2026-MTPE/4/8, concluye que:
 - La presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República traslada al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 10958/2024-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS)".
 - El proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la gestión y el cumplimiento de los objetivos institucionales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual a través del fortalecimiento de su recurso humano.
 - Se advierte que el proyecto de ley tiene incidencia en el ámbito del sector público, y que no se encuentra entre las materias de competencia del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, toda vez que este Sector no tiene competencias legalmente establecidas para regular aspectos relativos al empleo público.

- Las entidades legalmente competentes para emitir opinión técnica sobre el contenido de la propuesta normativa son la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado y, el Ministerio de Economía y Finanzas que ejerce competencias sobre la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público.
- Por tales consideraciones, esta Oficina General concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el proyecto de ley.
- Oficio N° D000877-2026-PCM-SG, a través del cual, la Secretaria de la Presidencia de Ministros, en base al Informe N° D000386-2026-PCM-OGAJ, concluye que:
 - De acuerdo a lo expuesto, respecto del Proyecto de Ley N° 10958/2024-CR, Ley que incorpora a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, del Seguro Integral de SALUD – SIS y del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, esta Oficina General, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas, considera necesario se tomen en cuenta los comentarios y observaciones expuestas en el presente informe.
 - Asimismo, se estima necesario contar con la opinión de SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas respecto del presente Proyecto de Ley.
 - Finalmente, se recomienda poner en consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, lo señalado en el presente informe.

- **Proyecto de Ley 11705/2024-CR**

- Opiniones solicitadas

- Oficio N° 04109-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 04174-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

- Oficio N° 04112-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Superintendente Nacional de Salud.
- Oficio N° 04111-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al jefe del Seguro Integral de Salud.
- Oficio N° 04110-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Salud.
- Oficio N° 04108-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al jefe de la Unidad Ejecutora 002, Fondo Intangible Solidario de Salud

Opiniones recibidas.

- Oficio N° D002183-2025-DM-MINSA, a través del cual, el Ministerio de Salud, en base al Informe N° D000776-2025-OGAJ-MINSA, concluye que:
 - De acuerdo a lo expuesto, respecto del Proyecto de Ley N° 11705/2024-CR, Ley que autoriza la incorporación de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, el Seguro Integral de Salud - SIS, y el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, esta Oficina General, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas, considera necesario se tomen en cuenta los comentarios y observaciones expuestas en el presente informe. 4
 - Asimismo, se estima necesario contar con la opinión de SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas respecto del presente Proyecto de Ley.
 - Finalmente, se recomienda poner en consideración de la Comisión de Salud y Población y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, lo señalado en el presente informe.
- Oficio N° 001074-2025-SERVIR-PE, a través del cual, el presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe Técnico N° 001619-2025-SERVIR-GPGSC, concluye que:
 - Con respecto al Proyecto de Ley N° 11705/2024-CR, "Ley que autoriza la incorporación de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Integral de Salud – SIS, y el Fondo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Intangible Solidario de Salud – FISSAL, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral”, en cuanto propone la incorporación de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente desarrollada en el presente informe, en consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH; asimismo, tendría vicios de inconstitucionalidad dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación.

- Asimismo, la propuesta normativa contraviene la implementación del régimen de la LSC; siendo que todos los servidores de la administración pública, incluidos los del Decreto Legislativo N° 1057, pueden transitar de manera voluntaria al régimen de la LSC, el cual busca, entre otros aspectos, erradicar la discriminación en cuanto a las compensaciones económicas que perciben en otros regímenes laborales.
- Se recomienda al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo analizado en los numerales 3.3 al 3.5 del presente informe técnico.
- Finalmente, se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo analizado en los numerales 3.42 y 3.43 del presente informe técnico.

- **Proyecto de Ley 11733/2024-CR**

- Opiniones solicitadas

- Oficio N° 04143-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
 - Oficio N° 04146-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
 - Oficio N° 04145-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Superintendente Nacional de Salud.
 - Oficio N° 04144-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Salud.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Opiniones recibidas

- Oficio N° 000797-2025-SERVIR-PE, a través del cual, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe Técnico N° 001559-2025-SERVIR-GPGSC, concluye que:
 - Con respecto al Proyecto de Ley N° 11733/2024-CR, “Ley que dispone la incorporación de los trabajadores CAS de SUSALUD al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728”, en cuanto propone la incorporación de los servidores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente desarrollada en el presente informe, en consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH; asimismo, tendría vicios de inconstitucionalidad dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación.
 - Asimismo, la propuesta normativa contraviene la implementación del régimen de la LSC; siendo que todos los servidores de la administración pública, incluidos los del Decreto Legislativo N° 1057, pueden transitar de manera voluntaria al régimen de la LSC, el cual busca, entre otros aspectos, erradicar la discriminación en cuanto a las compensaciones económicas que perciben en otros regímenes laborales.
 - Se recomienda al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo analizado en los numerales 3.3 al 3.5 del presente informe técnico.
 - Finalmente, se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo analizado en los numerales 3.40 al 3.42 del presente informe técnico.

● **Proyecto de Ley 14435/2025-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 03022-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 03026-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

- Oficio N° 03025-2025-2026-CPCGR/ASR-CR remitido al Superintendente Nacional de Salud.
- Oficio N° 03024-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al jefe del Seguro Integral de Salud.
- Oficio N° 03023-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al ministro de Salud.
- Oficio N° 03021-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud.

Opiniones recibidas.

- A la fecha de elaboración del presente, no se han recibido respuestas.

● **Proyecto de Ley 14518/2025-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 03151-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 03154-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 03155-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Superintendente Nacional de Salud.
- Oficio N° 03150-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL)
- Oficio N° 03152-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al ministro de Salud.

Opiniones recibidas.

- A la fecha de elaboración del presente, no se han recibido respuestas.

● **Proyecto de Ley 14598/2025-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 03251-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 03253-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

- Oficio N° 03255-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Superintendente Nacional de Salud.
- Oficio N° 03254-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al jefe del Seguro Integral de Salud.
- Oficio N° 03252-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al ministro de Salud.
- Oficio N° 03256-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Oficio N° 03250-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud.

Opiniones recibidas.

- A la fecha de elaboración del presente, no se han recibido respuestas.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley deben contener un análisis costo-beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión de los proyectos legislativos materia de análisis, se evidencia que tienen por objeto autorizar la incorporación progresiva de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, promoviendo así condiciones laborales más equitativas, fortaleciendo la estabilidad del personal y contribuyendo al mejoramiento de la gestión institucional de la entidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores comprendidos dentro del ámbito de las propuestas legislativas materia de análisis son los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (CAS), quienes serían incorporados progresivamente al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Asimismo, intervienen como actores relevantes el propio Ministerio de Salud, en su condición de entidad responsable de la implementación progresiva de la medida; el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto de la evaluación técnica y sostenibilidad presupuestal correspondiente; y las entidades vinculadas al sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, en el marco de las adecuaciones administrativas y presupuestarias que resulten necesarias para la ejecución de la propuesta normativa.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis costo-beneficio de las propuestas normativas materia de comentario, sobre la base de las fórmulas legales contenidas en los Proyectos de Ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, permite advertir que la implementación de la incorporación progresiva de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, será financiada con cargo al presupuesto institucional de la entidad, conforme a criterios de gradualidad y disponibilidad presupuestal, lo que garantiza que no se requerirá de recursos adicionales del Tesoro Público ni de otras fuentes de financiamiento externas.

Asimismo, entre los principales beneficios identificados se encuentran la reducción de brechas laborales existentes al interior de SUSALUD, SIS y FISSAL, el fortalecimiento de la estabilidad del personal especializado, la mejora de las condiciones laborales y la consolidación de las capacidades técnicas institucionales vinculadas a la fiscalización del aseguramiento en salud, la supervisión de las entidades prestadoras y financiadoras del sistema, y la administración eficiente del Fondo Intangible Solidario de Salud.

Del mismo modo, la implementación progresiva de la medida permitiría fortalecer la continuidad institucional y contribuir a una gestión pública más eficiente y profesional, sin perjuicio de las acciones de evaluación técnica y sostenibilidad presupuestaria que corresponda efectuar al Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias.

En este orden de ideas, la implementación de la propuesta normativa se decantará en las siguientes variables:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

- **Costos fiscales:** La implementación de la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 se realizará con cargo a los presupuestos institucionales de SUSALUD, SIS y FISSAL, conforme a criterios de gradualidad y disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las plazas CAS liberadas por el proceso de incorporación serán suprimidas, transfiriéndose el presupuesto de dichas partidas a las nuevas plazas del régimen del Decreto Legislativo 728, garantizando la neutralidad fiscal de la medida.
- En términos concretos, el costo adicional estimado para SUSALUD asciende a S/ 4,838,657 anuales; para el SIS a S/ 12,157,422 anuales; y para el FISSAL a S/ 1,634,245 anuales, importes que, distribuidos en dos ejercicios fiscales, representan el 3.5%, el 0.42% y el 0.11% del PIM 2025 de cada entidad, respectivamente, evidenciando la absoluta viabilidad económica de la medida²⁰.
- **Beneficios laborales:** Reducción de las brechas laborales existentes entre trabajadores que desarrollan funciones permanentes y equivalentes dentro de SUSALUD, SIS y FISSAL bajo regímenes distintos; fortalecimiento de la estabilidad laboral mediante el acceso a protección efectiva frente al despido arbitrario; mejora de las condiciones de trabajo; y reconocimiento progresivo de derechos laborales propios del régimen del Decreto Legislativo 728, tales como la compensación por tiempo de servicios (CTS), gratificaciones legales completas, asignación familiar, bonificaciones extraordinarias y escolaridad, beneficios de los que los trabajadores CAS han sido privados pese a desempeñar funciones de carácter permanente en estas entidades²¹.
- **Beneficios institucionales:** Fortalecimiento de la continuidad institucional en entidades que desempeñan funciones críticas para el sistema de salud peruano; reducción de la rotación del personal especializado en materias de fiscalización, supervisión del aseguramiento y administración de fondos prestacionales; retención del talento profesional acumulado a lo largo de años de servicio; mejora de la capacidad operativa y resolutive de las tres entidades; y reducción de la litigiosidad laboral derivada de la desnaturalización de contratos CAS, lo que generará ahorros concretos para el erario al eliminar el riesgo crónico de condenas judiciales en procesos de reconocimiento de derechos laborales²².

²⁰ Proyectos de Ley 11705/2024-CR y 11733/2024-CR, Análisis Costo Beneficio.

²¹ Proyectos de Ley 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 10958/2024-CR, Análisis Costo Beneficio.

²² Proyectos de Ley 14598/2025-CR y 14435/2025-CR, Análisis Costo Beneficio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

- **Impacto económico y social:** Consolidación de una gestión pública más eficiente, profesional y cohesionada al interior de SUSALUD, SIS y FISSAL, con impacto directo en la calidad de los servicios de supervisión del aseguramiento en salud y protección de los derechos de los usuarios del sistema; fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales del Estado en materia de regulación y financiamiento del sistema de salud; y mejora de la confianza ciudadana en las instituciones públicas encargadas de garantizar el acceso universal a los servicios de salud, en particular de la población más vulnerable beneficiaria del SIS y del FISSAL²³.

Del mismo modo, el Proyecto de Ley 11733/2024-CR, en su análisis costo-beneficio, señala que:

“La evaluación de la presente reforma laboral no debe limitarse a comparar el incremento de la planilla derivado del cambio de régimen, sino que debe valorar el efecto neto sobre la productividad institucional, la continuidad operativa, la reducción de los costos de rotación y la calidad del servicio, bajo una restricción explícita de sostenibilidad fiscal y eficiencia del gasto. Desde esta perspectiva, el principal costo directo identificable es el ajuste progresivo de las obligaciones laborales asociadas al régimen del Decreto Legislativo 728, beneficios sociales y componentes remunerativos respecto del régimen del Decreto Legislativo 1057, con impacto acotado y progresivo sobre el gasto en personal dentro de los presupuestos institucionales de cada entidad.”

En la estructura de beneficios, la presente iniciativa legislativa produce retornos institucionales que se traducen en ganancias concretas de eficiencia, una mayor estabilidad y previsibilidad del vínculo laboral reduce las fricciones administrativas, disminuye la incertidumbre sobre la continuidad del personal y fortalece la planificación de mediano plazo en áreas críticas de SUSALUD, SIS y FISSAL, especialmente aquellas vinculadas a la supervisión del aseguramiento universal en salud y a la administración de los fondos prestacionales dirigidos a los sectores más vulnerables de la población.

²³ Proyectos de Ley 14518/2025-CR y 11705/2024-CR, Análisis Costo Beneficio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Tabla N° 04
Cuadro comparativo de los regímenes 728 y CAS

| Concepto | D. Leg. 1057 (CAS) | D. Leg. 728 |
|---------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|
| Naturaleza jurídica | Régimen especial administrativo | Régimen laboral de actividad privada |
| Finalidad | Temporal y excepcional | Permanente |
| Estabilidad laboral | Limitada | Mayor estabilidad relativa |
| CTS | No reconocida inicialmente | Sí |
| Gratificaciones | Reconocimiento progresivo posterior | Sí (completas) |
| Asignación familiar | No | Sí |
| Escolaridad | No | Sí |
| Indemnización por despido | Limitada | Sí |
| Negociación colectiva | Restringida | Plena |
| Carrera y continuidad | Con restricciones | Mayor continuidad laboral |

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Asimismo, los Proyectos de Ley 14435/2025-CR y 14598/2025-CR señalan, en sus respectivos análisis costo-beneficio, que la presente iniciativa legislativa no implica la creación de nuevas plazas ni la contratación de personal adicional en el sector público. La incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 se realizará de manera gradual, conforme a la disponibilidad presupuestal de cada entidad, sin que ello suponga la generación de un gasto adicional de carácter extraordinario. Por el contrario, al regularizarse la situación laboral de los servidores de SUSALUD, SIS y FISSAL conforme al régimen que sus propias normas de organización ya establecen, se elimina el riesgo de contingencias legales futuras que generan costos mucho mayores para el erario, contribuyendo así a una gestión presupuestal más eficiente, predecible y orientada al cumplimiento del marco normativo vigente.

Conforme a la información contenida en las iniciativas legislativas materia de análisis, el universo potencial de trabajadores beneficiarios no comprende a la totalidad del personal sujeto al régimen CAS, sino únicamente a aquellos servidores que cumplen concurrentemente los requisitos establecidos en las propuestas legislativas, tales como antigüedad mínima de servicio, vínculo laboral vigente al momento de la publicación de la ley, ingreso mediante concurso público o proceso equivalente, y desempeño de funciones de carácter permanente dentro de cada entidad.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

En ese sentido, la Población Económicamente Activa (PEA) considerada para el análisis de impacto fiscal se circunscribe a los trabajadores CAS indeterminados de SUSALUD, SIS y FISSAL que reúnen dichas condiciones, lo que permite dimensionar de manera más precisa el costo real de implementación de la incorporación progresiva al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y evaluar su sostenibilidad presupuestaria bajo criterios de gradualidad y responsabilidad fiscal. Conforme a la información proporcionada por los sindicatos de trabajadores de las tres entidades a través del Oficio N° 001-2025-FORPMINSA, dicho universo asciende a 913 servidores, distribuidos en 302 en SUSALUD, 534 en el SIS y 77 en FISSAL.

Tabla N° 05
Consolidado de trabajadores beneficiados y costo adicional estimado por entidad

| Entidad | Trabajadores CAS indeterminados beneficiados | Costo adicional anual estimado (S/) |
|--------------|--|-------------------------------------|
| SUSALUD | 302 | 4,838,657.00 |
| SIS | 534 | 12,157,422.26 |
| FISSAL | 77 | 1,634,245.40 |
| TOTAL | 913 | 18,630,324.66 |

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Es importante mencionar que los trabajadores CAS desempeñan funciones esenciales en SUSALUD, SIS y FISSAL; en el caso de SUSALUD, ejercen labores de supervisión, fiscalización y sanción en materia de aseguramiento en salud, protegiendo los derechos de los usuarios frente a las entidades prestadoras y aseguradoras; en el SIS, realizan funciones vinculadas a la gestión del financiamiento del aseguramiento universal y la administración de los fondos destinados a la atención de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad; y en el FISSAL, gestionan el financiamiento de las enfermedades de alto costo y complejidad, garantizando el acceso de los sectores más vulnerables a tratamientos especializados que de otro modo resultarían inaccesibles.

Todas estas funciones son de naturaleza permanente y estructural dentro de cada institución, lo que refuerza la necesidad y justicia de la medida propuesta. Complementariamente, las iniciativas legislativas presentan un análisis comparativo entre el costo actual del personal CAS comprendido dentro de la propuesta y el costo estimado derivado del cambio de régimen laboral por cada entidad, identificándose las siguientes brechas presupuestales adicionales anuales; S/ 4,838,657.00 para SUSALUD, S/ 12,157,422.26 para el SIS y S/ 1,634,245.40 para el FISSAL, que en conjunto ascienden a S/ 18,630,324.66. No obstante, las propias iniciativas legislativas precisas que la implementación podrá ejecutarse de manera gradual y multianual,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

considerando criterios de disponibilidad presupuestal y sostenibilidad financiera, a fin de evitar afectaciones al equilibrio fiscal y garantizar que la medida se financie con cargo a los recursos institucionales existentes.

En consecuencia, del análisis costo beneficio se advierte que las propuestas legislativas presentan incidencia presupuestal derivada de la incorporación progresiva del personal CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728; no obstante, dicha incidencia ha sido cuantificada respecto de un universo específico de trabajadores que cumplen los requisitos previstos en las iniciativas legislativas. Asimismo, las propias iniciativas reconocen la posibilidad de implementar la medida bajo criterios de gradualidad, programación multianual y disponibilidad presupuestal institucional, lo que permitiría compatibilizar el reconocimiento progresivo de los derechos laborales con los principios de sostenibilidad fiscal, equilibrio presupuestario y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Ello resulta coherente con el mandato legal ya existente en las normas de organización de SUSALUD, SIS y FISSAL, que desde su creación establecen el régimen del Decreto Legislativo 728 como el aplicable a su personal, de modo que la presente iniciativa no crea una nueva obligación, sino que regulariza una situación.

9. EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

9.1. Recursos Directamente Recaudados

En el marco del análisis de sostenibilidad presupuestal de las entidades comprendidas en la presente propuesta legislativa, se ha efectuado la revisión de la información financiera registrada en la Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), correspondiente a las fuentes de financiamiento del Seguro Integral de Salud (SIS) y de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), durante los ejercicios fiscales 2024, 2025 y la proyección de ejecución correspondiente al Año Fiscal 2026.

La información evaluada se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) y comprende la ejecución presupuestal financiada mediante Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados (RDR), identificándose los niveles de ejecución presupuestal, saldos no ejecutados y proyecciones de gasto institucional.

Como se aprecia en los cuadros precedentes, tanto el SIS - incluyendo dentro de su estructura presupuestal al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) - como SUSALUD presentan históricamente altos niveles de ejecución presupuestal durante los ejercicios fiscales evaluados, observándose además la existencia de fuentes complementarias de financiamiento provenientes de Recursos Directamente Recaudados.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Tabla N° 06. Presupuesto SIS 2024-2026*

| AÑO | MESES | PIM | DEVENGADO | % EJEC. | SALDO NO EJECUTADO | % NO EJEC. |
|-------------------------------|-----------------------------|------------------------|------------------------|--------------|--------------------|------------|
| 2024 | RECURSOS ORDINARIOS | 1,887,702,011.0 | 1,885,642,111.0 | 99.9 | 2,088,632.0 | 0.1 |
| | RDR | 5,185,701.0 | 5,156,971.0 | 99.4 | | |
| | DONACIONES Y TRANSFERENCIAS | 777,668.0 | 777,666.0 | 100.0 | | |
| TOTAL 2024 | | 1,893,665,380.0 | 1,891,576,748.0 | 99.9 | | |
| 2025 | RECURSOS ORDINARIOS | 1,533,271,374.0 | 1,533,123,581.0 | 100.0 | 214,197.0 | 0.01 |
| | RDR | 1,860,904.0 | 1,794,500.0 | 96.4 | | |
| TOTAL 2025 | | 1,535,132,278.0 | 1,534,918,081.0 | 99.99 | | |
| PROYECCIÓN | | | | | | |
| AÑO 2026 EN EJECUCIÓN* | | | | | | |
| 2026 | RECURSOS ORDINARIOS | 1,832,290,643.0 | 1,579,786,298.0 | 86.2 | 257,948,745.0 | 14.0 |
| | RDR | 5,444,400.0 | 0.0 | 0.0 | | |
| TOTAL 2026 | | 1,837,735,043.0 | 1,579,786,298.0 | 86.0 | | |

* El devengado del 2026 es en base al promedio calculado, ya que es un año en ejecución

Fuente: Consulta Amigable - MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Por su parte, SUSALUD registra principalmente financiamiento por Recursos Ordinarios; no obstante, conforme a la información de la Consulta Amigable del MEF, también presenta recursos provenientes de Recursos Directamente Recaudados en determinados ejercicios fiscales, los cuales forman parte de la estructura de financiamiento institucional y contribuyen al sostenimiento de las actividades administrativas y operativas de la entidad.

Tabla N° 07. Presupuesto SUSALUD 2024-2026*

| AÑO | MESES | PIM | DEVENGADO | % EJEC. | SALDO NO EJECUTADO | % NO EJEC. |
|-------------------------------|---------------------|-------------------|-------------------|--------------|--------------------|------------|
| 2024 | RECURSOS ORDINARIOS | 69,346,223 | 68,053,044 | 98.1 | 1,339,179 | 1.9 |
| | RDR | 576,000 | 530,000 | 92.0 | | |
| TOTAL 2024 | | 69,922,223 | 68,583,044 | 98.1 | | |
| 2025 | RECURSOS ORDINARIOS | 72,451,368 | 70,577,901 | 97.4 | 1,973,467 | 2.7 |
| | RDR | 600,000 | 500,000 | 83.3 | | |
| TOTAL 2025 | | 73,051,368 | 71,077,901 | 97.3 | | |
| PROYECCIÓN | | | | | | |
| AÑO 2026 EN EJECUCIÓN* | | | | | | |
| 2026 | RECURSOS ORDINARIOS | 69,291,162 | 70,107,838 | 101.2 | -816,676 | -1.2 |
| | RDR | 0.0 | 0.0 | 0.0 | | |
| TOTAL 2026 | | 69,891,162 | 70,707,838 | 101.2 | | |

*El año 2026 se excede del 100%, el devengado del 2026 es en base al promedio calculado, ya que es un

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

año en ejecución

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Tabla N° 08. Presupuesto FISSAL 2024-2026*

| AÑO | MESES | PIM | DEVENGADO | % EJEC. | SALDO NO EJECUTADO | % NO EJEC. |
|------------------------------|-----------------------------|------------------------|------------------------|--------------|--------------------|------------|
| 2024 | RECURSOS ORDINARIOS | 656,044,242.0 | 655,692,716.0 | 99.9 | 351,526.0 | 0.1 |
| | RDR | 0.0 | 0.0 | 0.0 | | |
| | DONACIONES Y TRANSFERENCIAS | 0.0 | 0.0 | 0.0 | | |
| TOTAL 2024 | | 656,044,242.0 | 655,692,716.0 | 99.9 | | |
| 2025 | RECURSOS ORDINARIOS | 1,533,271,374.0 | 1,533,123,581.0 | 100.0 | 214,197.0 | 0.0 |
| | RDR | 1,860,904.0 | 1,794,500.0 | 96.4 | | |
| TOTAL 2025 | | 1,535,132,278.0 | 1,534,918,081.0 | 100.0 | | |
| PROYECCIÓN | | | | | | |
| AÑO 2026 EN EJECUCIÓN | | | | | | |
| 2026 | RECURSOS ORDINARIOS | 848,458,309.0 | 970,703,424.0 | 114.4 | 122,245,115.0 | -14.4 |
| | RDR | 0.0 | 0.0 | 0.0 | | |
| TOTAL 2026 | | 848,458,309.0 | 970,703,424.0 | 114.4 | | |

* El año 2026 se excede del 100%, el devengado del 2026 es en base al promedio calculado, ya que es un año en ejecución

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En ese sentido, la evaluación efectuada evidencia que las entidades comprendidas en la propuesta legislativa cuentan con capacidad de gestión y sostenibilidad presupuestal para implementar progresivamente la incorporación del personal CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, mediante mecanismos de optimización y reorientación interna del gasto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

9.2. Evaluación del Presupuesto

En materia presupuestal, conforme a la información registrada en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Seguro Integral de Salud (SIS) —incluyendo al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL)— y la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) presentan históricamente altos niveles de ejecución presupuestal durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, así como proyecciones de gasto consistentes para el Año Fiscal 2026.

En ese sentido, la evaluación efectuada evidencia que las entidades comprendidas en la presente propuesta legislativa mantienen capacidad de ejecución y sostenibilidad financiera, observándose márgenes de optimización y reorientación interna del gasto que permitirían implementar progresivamente la incorporación del personal CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Tabla N° 9
Presupuesto anual

| AÑO | PIM | DEVENGADO | SALDO NO EJECUTADO | % EJECUTADO | % SIN EJECUTAR |
|---------|---------------|---------------|--------------------|-------------|----------------|
| 2024 | 1,963,587,603 | 1,960,159,791 | 3,427,812 | 99.8% | 0.2% |
| 2025 | 1,608,183,646 | 1,605,995,980 | 2,187,666 | 99.9% | 0.1% |
| 2026 ** | 1,907,626,205 | 1,650,494,135 | 257,132,070 | 86.5% | 13.5% |

* Presupuesto aun ejecutándose en este año.

** Cifra estimada en base a promedios, con datos ejecutados de los años 2024 y 2025.

Fuente: Consulta Amigable MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el ejercicio fiscal 2026, la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) y el Seguro Integral de Salud (SIS) —incluyendo dentro de su estructura presupuestal al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL)— cuentan con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) conjunto ascendente a S/ 1,907,626,205. Considerando el comportamiento histórico de la ejecución presupuestal observado durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, en los cuales se registraron niveles de ejecución superiores al 97 %, es posible estimar que las entidades mantendrían un patrón similar de ejecución durante el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, la proyección correspondiente al Año Fiscal 2026 se ha elaborado sobre la base de criterios técnicos objetivos, considerando la información registrada en el Portal de Transparencia Económica y en la Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como el comportamiento histórico de ejecución presupuestal observado en los ejercicios fiscales precedentes. Bajo dicho escenario, se proyecta que al cierre del ejercicio fiscal 2026 se mantenga un saldo no ejecutado aproximado de S/ 257,132,070, equivalente al 13.5 % del presupuesto institucional conjunto, lo cual evidencia la existencia de márgenes de optimización y reorientación interna del gasto que podrían ser considerados para la implementación progresiva de medidas orientadas al fortalecimiento del capital humano y a la reducción de brechas laborales dentro de SUSALUD, SIS y FISSAL, sin comprometer la sostenibilidad financiera ni afectar el equilibrio presupuestario institucional.

En el ejercicio fiscal 2025, las entidades comprendidas en la presente propuesta legislativa registraron un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) conjunto ascendente a S/ 1,608,183,646, de los cuales se ejecutó S/ 1,605,995,980, alcanzando un nivel de ejecución presupuestal de 99.9 %, quedando un saldo no ejecutado de S/ 2,187,666. Este comportamiento evidencia un alto grado de avance en la ejecución del gasto, así como la existencia de márgenes presupuestales susceptibles de optimización bajo criterios de racionalidad y eficiencia del gasto público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Por su parte, en el ejercicio fiscal 2024, las entidades comprendidas registraron un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) conjunto ascendente a S/ 1,963,587,603, ejecutándose S/ 1,960,159,791, equivalente al 99.8 % del total asignado, manteniéndose un saldo no ejecutado de S/ 3,427,812. Dichos resultados evidencian niveles históricamente altos de ejecución presupuestal, así como la existencia de espacios de optimización en la asignación y reprogramación del gasto institucional.

En ese sentido, debe destacarse que el presupuesto asignado a SUSALUD, SIS y FISSAL ha mostrado un comportamiento sostenido durante los ejercicios fiscales 2024, 2025 y 2026, registrándose en todos ellos altos niveles de ejecución presupuestal y la existencia de saldos no ejecutados. En conjunto, dichos resultados evidencian márgenes recurrentes de optimización presupuestal que constituyen un elemento relevante para evaluar la implementación progresiva de medidas orientadas al fortalecimiento institucional y la reducción de brechas laborales, dentro de un marco de sostenibilidad financiera y equilibrio presupuestario.

9.3. Costo estimado y sostenibilidad presupuestal de la propuesta legislativa

Las entidades comprendidas en la presente propuesta legislativa cuentan con recursos provenientes de Recursos Directamente Recaudados (RDR), los cuales forman parte de su estructura de financiamiento institucional y constituyen una fuente complementaria para la atención de necesidades operativas y administrativas, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, conforme a la información registrada en la Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se advierte que tanto el Seguro Integral de Salud (SIS) - incluyendo dentro de su estructura presupuestal al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL)- como la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), mantienen históricamente altos niveles de ejecución presupuestal y saldos no ejecutados que evidencian márgenes de optimización y reorientación interna del gasto institucional.

Por otro lado, el costo estimado de la implementación progresiva de la incorporación del personal CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 asciende aproximadamente a S/ 18,630,324.66, conforme a la información contenida en las exposiciones de motivos de las propuestas legislativas materia de análisis.

Por otro lado, el costo de la propuesta sería:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Tabla N° 10
Costo estimado de implementación progresiva del cambio de régimen laboral

| ENTIDAD | COSTO ESTIMADO |
|---------|------------------|
| SUSALUD | S/ 4,838,657.00 |
| SIS | S/ 12,157,422.26 |
| FISSAL | S/ 1,634,245.40 |
| TOTAL | S/ 18,630,324.66 |

Fuente: Proyectos de Ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR y 11733/2024-CR.
Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En atención a la evaluación presupuestal efectuada respecto de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), el Seguro Integral de Salud (SIS) y el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), se identificó un costo estimado derivado de la incorporación progresiva de trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. No obstante, dicho costo ha sido determinado sobre la base de una proyección integral del impacto económico de la medida y constituye un escenario referencial que deberá ser atendido mediante mecanismos de gradualidad, optimización del gasto, programación multianual y disponibilidad presupuestal institucional, conforme a los criterios de sostenibilidad financiera y responsabilidad fiscal previstos en la normativa presupuestaria vigente.

En el siguiente cuadro se presenta la evolución de la ejecución presupuestal de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS) y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), considerando el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), los montos devengados y los saldos no ejecutados registrados durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, así como la proyección correspondiente al Año Fiscal 2026 elaborada sobre la base del comportamiento histórico de ejecución presupuestal de dichas entidades.

Tabla N° 11
Ejecución presupuestal y saldos disponibles
(2024–2026)

| AÑO | PIM | Devengado | Saldo no ejecutado |
|-------|---------------|---------------|--------------------|
| 2024 | 1,963,587,603 | 1,960,159,791 | 3,427,812 |
| 2025 | 1,608,183,646 | 1,605,995,980 | 2,187,666 |
| 2026* | 1,907,626,205 | 1,650,494,135 | 257,132,070 |

* Cifra estimada sobre la base de la ejecución proyectada para el Año Fiscal 2026.

Fuente: Consulta Amigable - MEF

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Como se aprecia del análisis presupuestario efectuado, la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), el Seguro Integral de Salud (SIS) y el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) registran de manera sostenida altos niveles de ejecución presupuestal durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, así como saldos presupuestales no ejecutados y recursos provenientes de Recursos Directamente Recaudados (RDR), situación que evidencia la existencia de márgenes de disponibilidad financiera susceptibles de ser considerados para la implementación progresiva de medidas vinculadas al fortalecimiento institucional y a la reducción de brechas laborales internas.

Los niveles históricos de ejecución presupuestal reflejan un comportamiento financiero estable y técnicamente predecible, observándose porcentajes de ejecución superiores al 97 % durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, así como una proyección consistente para el ejercicio fiscal 2026. Ello permite advertir que las entidades comprendidas en la propuesta legislativa mantienen una capacidad razonable de programación y gestión presupuestaria, así como espacios de optimización del gasto compatibles con una implementación gradual de la medida propuesta.

En ese contexto, si bien el costo proyectado para la incorporación progresiva de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 asciende aproximadamente a S/ 18,630,324.66, dicho monto constituye una estimación referencial que deberá ser atendida mediante mecanismos de gradualidad, disponibilidad presupuestal y programación progresiva de la implementación, conforme a los criterios de sostenibilidad financiera y responsabilidad fiscal previstos en la normativa presupuestaria vigente.

Asimismo, debe considerarse que el universo potencial de beneficiarios no comprende a la totalidad del personal CAS de las entidades involucradas, sino únicamente a aquellos trabajadores que cumplen concurrentemente los requisitos establecidos en las iniciativas legislativas, tales como antigüedad mínima, vínculo laboral vigente, ingreso mediante concurso público y desempeño de funciones permanentes. En tal sentido, la incorporación proyectada se encuentra delimitada técnica y presupuestariamente respecto de una población específica identificada en las propuestas materia de análisis.

Del mismo modo, las iniciativas legislativas prevén expresamente que la implementación de la medida se financiará con cargo al presupuesto institucional de SUSALUD, SIS y FISSAL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, aspecto que resulta compatible con los principios de equilibrio presupuestario, sostenibilidad fiscal y responsabilidad en el uso de los recursos públicos previstos en la normativa presupuestaria vigente y en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

A ello se suma que, conforme al Decreto Legislativo 1441, los Recursos Directamente Recaudados constituyen ingresos propios de las entidades públicas, fortaleciendo su

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

capacidad de gestión financiera y permitiendo que dichos recursos sean destinados al cumplimiento de sus fines institucionales, dentro de los márgenes autorizados por el Sistema Nacional de Presupuesto y las disposiciones de disciplina fiscal aplicables al sector público.

En consecuencia, la existencia de saldos recurrentes de recursos no ejecutados, la capacidad de gestión presupuestaria observada y la aplicación de criterios de gradualidad y programación multianual constituyen elementos técnicos que permiten sustentar la viabilidad financiera de la incorporación progresiva propuesta, sin comprometer la continuidad de los servicios institucionales ni generar impactos inmediatos sobre el Tesoro Público.

En resumen:

Debe destacarse que la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), el Seguro Integral de Salud (SIS) y el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) han mostrado un comportamiento eficiente en la ejecución de su presupuesto durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, registrando en ambos casos altos niveles de ejecución presupuestal y saldos no ejecutados. En efecto, para el ejercicio fiscal 2024 se registró un saldo no ejecutado conjunto ascendente a S/ 3,427,812, mientras que para el ejercicio fiscal 2025 dicho saldo ascendió a S/ 2,187,666; asimismo, para el ejercicio fiscal 2026 se proyecta un saldo aproximado de S/ 257,132,070. Este comportamiento evidencia una adecuada gestión presupuestaria y la existencia de márgenes recurrentes de optimización y reprogramación del gasto institucional.

Si bien el costo estimado para la incorporación progresiva de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 asciende aproximadamente a S/ 18,630,324.66, resulta relevante señalar que las entidades involucradas mantienen altos niveles históricos de ejecución presupuestal, así como recursos provenientes de Recursos Directamente Recaudados (RDR), los cuales constituyen fuentes complementarias de financiamiento institucional.

En tal sentido, la concurrencia de dichos recursos, sumada a los márgenes históricos de ejecución presupuestal y a una adecuada optimización y reprogramación del gasto institucional, permitiría atender progresivamente el financiamiento requerido, garantizando la sostenibilidad de la medida sin comprometer el cumplimiento de otras obligaciones institucionales.

Finalmente, el financiamiento de la propuesta legislativa se efectuaría con cargo al presupuesto institucional de SUSALUD, SIS y FISSAL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cabe precisar que, conforme al marco normativo vigente y a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1441, los Recursos Directamente Recaudados constituyen ingresos propios de las entidades públicas, fortaleciendo su capacidad de gestión financiera y permitiendo viabilizar la implementación progresiva de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 bajo criterios de sostenibilidad fiscal, equilibrio presupuestario y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

9.4. Contexto de las iniciativas

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, las propuestas legislativas, al autorizar la incorporación progresiva de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, buscan reducir las brechas laborales existentes dentro de la entidad y fortalecer el derecho de los trabajadores a condiciones laborales más equitativas y compatibles con los principios constitucionales de igualdad, dignidad y protección del trabajo, revirtiendo una situación sostenida de diferenciación laboral que se ha mantenido durante varios años dentro de la administración pública.

9.5. El objetivo de las propuestas

Los Proyectos de Ley materia de análisis tienen por objeto autorizar la incorporación progresiva de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, promoviendo condiciones laborales más equitativas, fortaleciendo la estabilidad del personal y contribuyendo a la reducción de brechas laborales dentro de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

9.6. El contenido de los cambios

Los Proyectos de Ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR producirán como cambio normativo, disponer la autorización de la incorporación progresiva de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, considerando que actualmente subsiste una coexistencia de regímenes laborales diferenciados dentro de la entidad, pese a que una parte importante del personal desarrolla funciones permanentes y especializadas vinculadas al cumplimiento de los fines institucionales.

En ese contexto, las propuestas legislativas buscan establecer un mecanismo progresivo orientado a reducir las brechas laborales existentes entre trabajadores sujetos a distintos regímenes laborales, fortaleciendo la estabilidad laboral, la continuidad institucional y las condiciones de trabajo del personal especializado. Asimismo, las iniciativas prevén que dicha incorporación se efectúe bajo criterios de gradualidad, disponibilidad presupuestal y sostenibilidad financiera, garantizando que su implementación se realice con cargo al presupuesto institucional de cada entidad y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

9.7. Presentación de Resultados

Los Proyectos de Ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, plantean obtener los siguientes resultados:

- Autorizar la incorporación progresiva de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- Reducir las brechas laborales existentes entre trabajadores que desarrollan funciones permanentes dentro de la entidad, promoviendo condiciones laborales más equitativas y compatibles con los principios constitucionales de igualdad y dignidad del trabajador.
- Fortalecer la estabilidad laboral y la continuidad institucional del personal especializado, contribuyendo a la retención del talento técnico y a la mejora de la capacidad operativa de la entidad.
- Optimizar las condiciones laborales del personal beneficiario, favoreciendo mayores oportunidades de desarrollo profesional, mejora del clima organizacional y fortalecimiento de la gestión de recursos humanos dentro de la institución.
- Contribuir al fortalecimiento institucional y a la mejora de los servicios vinculados a la protección del consumidor, libre competencia y propiedad intelectual, bajo criterios de sostenibilidad presupuestal y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

10. ONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS), con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

LEY QUE INCORPORA A LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (SUSALUD), DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS) Y DEL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD (FISSAL) QUE LABORAN BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar a los trabajadores que laboran en la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), en el Seguro Integral de Salud (SIS) y en el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso público de méritos.

Artículo 2. Requisitos para la Incorporación

- 2.1. Los requisitos para incorporar a los trabajadores de SUSALUD, del SIS, y del FISSAL en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a que se refiere el artículo 1, son los siguientes:
 - a) Contar, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, con contrato vigente bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo 1057.
 - b) Haber ingresado a laborar mediante concurso público de méritos.
 - c) Estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - d) Estar prevista la plaza a ocupar en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) o en documento equivalente, y contar con la respectiva certificación presupuestal.
- 2.2. Para acreditar las condiciones señaladas la Gerencia de Recursos Humanos emite el informe técnico respectivo.
- 2.3. Cuando el personal que ingresó a laborar bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057 carezca de lo señalado en el literal b) del párrafo 2.1, se efectúa el concurso público de méritos que corresponda, según lo establecido en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Artículo 3. Plazo para la incorporación

La incorporación de los trabajadores de SUSALUD, del SIS, y del FISSAL, que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se efectúa de forma progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de la respectiva entidad y sobre la base del orden de prelación del tiempo de contrato, en un plazo no mayor de cinco años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 4. Financiamiento de la Ley

- 4.1. La incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se financia con cargo a los propios presupuestos institucionales de cada entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Las entidades quedan autorizadas para efectuar las modificaciones presupuestarias dentro de su marco financiero institucional.
- 4.2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de que el gasto que genere su ejecución se asuma con los recursos asignados a las propias entidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas complementarias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Salud, en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, emite las normas y los lineamientos complementarios necesarios para su implementación.

SEGUNDA. Exoneraciones

Se exonera a la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), al Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a fin de implementar la presente ley.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 03 de junio de 2026.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10958/2024-CR, 11705/2024-CR, 11733/2024-CR, 14435/2025-CR, 14518/2025-CR y 14598/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), del Seguro Integral de Salud (SIS), y del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS).